

Novena: En la zona de la bahía de Algeciras, próxima al espigón de San Felipe, perteneciente al distrito marítimo de La Línea de la Concepción, única y exclusivamente se podrá ejercer la actividad marisquera en los días de temporal de Levante, estableciéndose, en este caso, como punto de desembarco del marisco, el referido espigón.

Décima: El incumplimiento de las normas anteriores serán sancionadas conforme a la legislación vigente.

Undécima: La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 26 de abril de 1989.— El Director General, Fernando González Vila.

## CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 1989, por la que se establece y regula el carnet Joven de Andalucía.

La Consejería de Cultura, en orden a sus planteamientos específicos de Juventud, por las competencias que en la materia le fueron asignadas por el Decreto 90/1983, de 16 de marzo, y en cumplimiento de los fines que en el Area de Promoción y Participación Social tiene fijados el Programa Andalucía Joven, materializado en el Decreto 31/1988, de 17 de febrero, se plantea, coordinada por el Comité Interdepartamental para la Juventud, la necesidad de promover la movilidad y la intercomunicación cultural de los jóvenes, finalidad a la que se pretende dar respuesta siguiendo en la línea de política integral de Juventud iniciada en los últimos años, haciendo posible el acceso de la juventud a la prestación denominada «Carnet Joven» y facilitando que dicha prestación se acerque a los jóvenes andaluces de entre 15 y 25 años, ambos inclusive, de forma similar a la que viene desarrollándose en las diversas Comunidades Autónomas suscriptoras, al igual que Andalucía, de convenio con el Instituto de la Juventud del Ministerio de Servicios Sociales, y en los Países de la Comunidad Europea adheridos al Protocolo Internacional de Carnet Joven hecho en Lisboa el 1 de junio de 1987, entre los que se encuentra España.

A fin de hacer llegar esta actividad de Juventud a cualquier rincón de la Geografía Andaluza, es preciso contar con la cooperación y colaboración de las entidades prestadoras de Servicios, tanto públicos como privados que deseen adherirse al programa, así como con la de aquellos Ayuntamientos que, teniendo establecida la misma actividad en el ámbito territorial de su competencia, deseen ampliar las posibilidades de la misma a nivel regional, nacional e internacional, a través de una homologación del citado Carnet.

De esta forma y al propio tiempo, se pretende la integración de esfuerzos y recursos, en aras a una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos señalados, en la línea de lo establecido en los artículos 9.2 y 48 de la Constitución Española y artículos 2 y 55 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, eficacia que se verá incrementada, por el carácter de reciprocidad que esta actividad implica, concediéndose una ampliación internacional de los ventajas del Carnet para los jóvenes poseedores y correlativamente, análogas prestaciones en la Comunidad Andaluza para los procedentes de otras Comunidades y Países.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidos por el artículo 39.9 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, teniendo presente el artículo 12 del Decreto 31/1988 de 17 de febrero, a propuesta de la Dirección General de Juventud y previo informe preceptivo de la Secretaría General Técnica:

### DISPONGO:

#### CAPITULO I NORMAS DE CARACTER GENERAL

##### Artículo 1º.

1. La Consejería de Cultura, por la presente Orden, establece y regula el Servicio «Carnet Joven de Andalucía», con la finalidad de promover y facilitar la movilidad e intercomunicación, así como favorecer el acceso de los jóvenes Andaluces y residentes en Andalucía a los bienes culturales, de consumo y servicios, que será expedido por la Dirección General de Juventud de esta Consejería.

2. El Carnet Joven de Andalucía es un documento expedido a favor de un joven con edad comprendida entre 15 y 25 años, acreditativo de su personalidad y provisto de una fotografía.

##### Artículo 2º. Podrán participar en esta actividad:

a) Como usuarios: Los jóvenes de edades comprendidas entre 15 y 25 años ambos inclusive, en el momento de formalizarse la solicitud.

b) Como prestadores de servicios: Las personas físicas y las entidades públicas o privadas, que lo deseen y que desarrollen su actividad en cualquier lugar de la geografía andaluza; previa suscripción del correspondiente documento de adhesión.

c) Como entidades distribuidoras: Centros de Información Juvenil de Andalucía dados de alta en la Red Nacional de Centros de Información Juvenil. En aquellos Municipios en los que no exista Centro de Información Juvenil la distribución de los Carnets y las Guías de Servicios se hará a través de la dependencia que cada Municipio designare para tal efecto.

##### Artículo 3º. Ambito territorial:

1. Los Carnets expedidos en la Comunidad Autónoma Andaluza, tendrán validez en dicha Comunidad, en cualquier otra Comunidad de España y Países Europeos adheridos al Protocolo Internacional de «Carnet Joven» de Lisboa de 1 de junio de 1987, y que en la actualidad son: Bélgica, Escocia, Francia, Holanda, Luxemburgo, Portugal y Grecia.

2. Los derechos derivados de la titularidad del «Carnet Joven» de Andalucía, serán reconocidos en cualquier lugar de los establecidos en el párrafo anterior. Así como obligatoriamente, se reconocerán en Andalucía de forma recíproca iguales derechos para los poseedores de Carnet Joven expedido por otras C.C.A.A. o países.

3. La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Juventud notificará a cada una de las Entidades adheridas al programa «Carnet Joven de Andalucía», la futura incorporación al mismo de C.C.A.A. y países a los efectos del apartado anterior.

Artículo 4º. Los poseedores del citado Carnet podrán adquirir determinados servicios, prestaciones y productos que, atendiendo a la escasez de recursos de la juventud, se ofrecerán en condiciones especiales de descuentos por las personas o entidades a que se refiere el artículo 2,b.

##### Artículo 5º.

1. El Carnet Joven se adquiere en el acto, en la correspondiente entidad distribuidora, suscribiendo el modelo de solicitud establecido a tal fin que figura como Anexo I de la presente Orden, y acompañado de:

Fotocopia del D.N.I.

Fotografía tamaño carnet.

Precio por año acordado por los países adheridos al Protocolo de Lisboa.

2. La Dirección General de Juventud elaborará anualmente una Guía del Carnet Joven cuyo contenido informa de las ventajas concretas que se ofertan, así como de los datos de interés necesarios, y que se obtiene en la entidad distribuidora:

a) En el momento de obtener el Carnet Joven.

b) Presentando el Carnet obtenido en las Comunidades Autónomas o países que lo tienen en vigor.

3. Las entidades adheridas al Carnet Joven se identifican por un distintivo que proporciona la Dirección General de Juventud en el que figura una reproducción de dicho Carnet y la frase «Aquí, sí».

##### Artículo 6º.

El Carnet Joven es personal e intransferible y tendrá una validez anual a contar desde el 31 de marzo de 1989 hasta el 31 de marzo de 1990. Se renovará cada año con independencia de la fecha concreta de suscripción.

##### Artículo 7º.

1. Las empresas o entidades con sede en Andalucía, que deseen adherirse al programa «Carnet Joven» de la Comunidad Autónoma deberán manifestar su voluntad cumplimentando el documento que aparece como Anexo II de la Presente Orden y remitiéndolo a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura correspondiente.

2. En el supuesto de Ayuntamientos Andaluces que ya tienen establecidos, en su ámbito territorial, el «Carnet Joven» Municipal, para homologar el mismo con el Carnet Joven de Andalucía deberán suscribir el documento que aparece como Anexo III de esta Orden.

3. En aquellos municipios donde la Corporación Municipal no estime conveniente el procedimiento de homologación se establece la posibilidad de que las empresas o entidades, además de mantener el Convenio Municipal, puedan adherirse al procedimiento general establecido en el punto 1, del presente artículo.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera. Se faculta al Director General de Juventud para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la implantación y efectividad del Carnet Joven de Andalucía y de forma concreta, se delegan en el mismo las competencias relativas a: formalización de Convenio con Empresas y Ayuntamientos, selección de Entidades Distribuidoras, autorización de los gastos precisos para la efectividad del Carnet y cuantas otras sean necesarias y derivadas del Programa «Carnet Joven de Andalucía».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DEL "CARNET JOVEN"

Formulario for 'CARNET JOVEN' application. Includes fields for 'CARNET JOVEN', 'JUNTA DE ANDALUCIA', 'SOLICITUD DEL CARNET', 'NUM. REGISTRO', 'APELLIDOS Y NOMBRE', 'DIRECCION', 'POBLACION', 'D.N.I.', 'E.O.A.D.', 'SEXO', 'OCUPACION', 'FECHA', and 'Firma del solicitante'.

OBSERVACIONES

Y para que así conste firmo el presente documento, por duplicado ejemplar en el de 19 de Sello y firma

Fdo:

ANEXO II (Reverso)

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERA.- La Consejería de Cultura elaborará una Guía de Servicios donde se incluirá publicidad gratuita de todas las Empresas o Entidades Públicas o Privadas colaboradoras del Programa "Carnet Joven", así como los beneficios que éstas concedan.
SEGUNDA.- La Empresa o Entidad fija libremente tanto el descuento como el tipo de servicio, prestación o producto, que ofrecerá a los poseedores del Carnet Joven. No obstante, los descuentos o contraprestaciones no podrán ser inferior a una reducción del 10% sobre las tarifas normales.
TERCERA.- A todo prestatario de beneficios del Carnet Joven se le facilitará gratuitamente adhesivos referidos al Programa, que deberá colocar de forma obligada a la vista del público (escaparates, interiormente, etc...).
CUARTA.- La Consejería de Cultura se reserva el derecho de no aceptar aquellas ofertas que, por su contenido y características, no se ajusten a los objetivos del Programa "Carnet Joven", lo que comunicará en la forma debida.
QUINTA.- Los descuentos o beneficios otorgados no dan lugar, en ningún caso, a una contraprestación económica por parte de los Organismos promotores del Programa.
SEXTA.- El presente documento surte efecto desde el día de su firma por la Entidad hasta A partir de entonces quedará prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de un año, si no media denuncia de la Entidad que suscribe o del Organismo promotor del Programa con al menos dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.
SEPTIMA.- Todo litigio relativo a la interpretación o ejecución del presente documento, se someterá a los Tribunales de Sevilla con renuncia expresa por parte de la Entidad de su fuero propio si lo tuviese.

Idéntico procedimiento se seguirá si en cualquier otro momento, se pretende dejar sin efecto la relación de colaboración.

ANEXO III (Anverso)

Formulario for 'CARNET JOVEN' homologation. Includes fields for 'CARNET JOVEN', 'JUNTA DE ANDALUCIA', 'DECLARACION DE ADHESION AL PROGRAMA "CARNET JOVEN DE ANDALUCIA"', and 'DOCUMENTO DE HOMOLOGACION'.

D. como (Gerente, propietario,) de Entidad domiciliado en Calle número C.P. Teléfono

DECLARA:

Que conoce todos los aspectos del Programa "Carnet Joven de Andalucía", tal como figura en la Orden de de 1988, y acepta adherirse al mismo como entidad colaboradora ofreciendo las ventajas que se especifican a continuación y mostrando su conformidad con las condiciones generales incluidas en este documento.

TIPO Y CUANTIA DE LA VENTAJA Y PRODUCTO O SERVICIO SOBRE EL QUE SE OFRECE:

Los abajo firmantes:

D. Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de con sede en / número C.P. Teléfono y D. ALFONSO SEVILLANO GARCIA, Director General de Juventud de la Consejería de Cultura, por la facultad que le confiere la Disposición Adicional I de la Orden de de de 1988, por la que se regula el "Carnet Joven de Andalucía".

ACUERDAN:

Homologar el Carnet Joven Municipal con el Carnet Joven de Andalucía y efectuar el canje de uno por otro previo pago, a fin de proporcionar

a los jóvenes de su municipio, mayores ventajas y en más amplio ámbito territorial.

Sevilla,

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Alfonso Sevillano García

\*Que el Ayuntamiento de dicho Municipio se encargará de realizar las gestiones referidas a la firma de los documentos de adhesión (Anexo II de la Orden de de de 1.988, de la Consejería de Cultura por lo que se establece y regula el "Carnet Joven de Andalucía") por parte de los Empresarios y enviarlos a la respectiva Delegación Provincial de Cultura, así como las referidas a las modificaciones (altas, bajas, tipo de ventajas...) del contenido de la Gula.

\*Como contrapartida, el Ayuntamiento recibirá el 50% del importe de cada Carnet expedido en el año en vigencia.

Sevilla [ ]

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

EL ALCALDE-PRESIDENTE

- Alfonso Sevillano García -

ANEXO IV

CARNET JOVEN

JUNTA DE ANDALUCIA  
Consejería de Cultura  
Dirección General de Juventud

DOCUMENTO DE COLABORACION

Los abajo firmantes:

D. [ ]

como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de [ ]

con sede en el [ ] número [ ] C.P. [ ] Tlf. [ ]

y D. Alfonso Sevillano García, Director General de Juventud de la Consejería de Cultura, por la facultad que le confiere la Disposición Adicional I de la Orden de [ ] de [ ] de 1.989, por la que se regula el "Carnet Joven de Andalucía"

ACUERDAN:

\*Que la distribución de dicho Carnet y de la Gula de Servicios se llevará a cabo a través de las oficinas de información juvenil locales pertenecientes a tal Municipio en el caso de que las hubiese o dependencia que el Municipio designase para tal efecto.

CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de Juventud, por la que se regula la oferta de promoción de actividades juveniles para el programa Verano Joven 89. (BOJA Núm. 36, de 9.5.89).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 24 de abril de 1989, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 36, de 9 de mayo de 1989, se transcriben a continuación las siguientes correcciones.

En el Anexo I, página 1.771, en la clave SE.2, donde dice «Integración discapacitados psíquicos» debe decir: «Integración discapacitados físicos».

Sevilla, 12 de mayo de 1989

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de abril de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña M<sup>o</sup> Emilia Lachica López, del área de conocimiento de Toxicología y Legislación Sanitaria, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 17.06.88 (BOE 19.07.88 y BOJA 12.07.88) para la provisión de la plaza de Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a D<sup>a</sup> María Emilia Lachica López, del Area de Conocimiento «Toxicología y Legislación Sanitaria», del Departamento «Farmacología y Toxicología».

Córdoba, 15 de abril de 1989.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 25 de abril de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Antonio González Reyes, del área de conocimiento de Biología Celular, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.07.88 (BOE 22.09.88 y BOJA 07.10.88) para la provisión de la plaza de Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Biología Celular», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a D. José Antonio González Reyes, del Area de Conocimiento «Biología Celular», del Departamento «Biología Celular».

Córdoba, 25 de abril de 1989.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de mayo de 1989, por la que se convoca concurso de ascenso al grupo I entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

La provisión de puestos de trabajo del personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía, se realiza de

conformidad con el procedimiento establecido en el Artº 14 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

Convocado y resuelto el concurso de traslado del personal laboral fijo, primera fase del procedimiento, y conocidas ya las vacantes que se puedan ofertar, procede efectuar la convocatoria del Concurso de Ascenso.

En su virtud, esta Consejería, al amparo de lo